



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520190020300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO SALCEDO LAZARO
DEMANDADO: CLINICA SAN DIEGO

Se observa que, mediante correo electrónico, de fecha 4 de diciembre de 2020 el Dr. James Bello Castillo manifiesta lo siguiente:

“En atención a que mi poderdante solo hasta el día de hoy me confirió PODER debido a que no tenía conocimiento de la existencia del proceso; que no hemos tenido acceso efectivo al expediente ya que en la plataforma TYBA NO SE PERMITE DESCARGAR los documentos adjuntos por lo que desconocemos las pruebas, fundamentos de hecho y de derecho en los que el demandante basa sus pretensiones; que no hemos tenido la posibilidad de construir una formula conciliatorio acorde a las posibilidades de la Clínica que sea atractiva para la contraparte, me permito respetuosamente solicitar:

1. *Se me reconozca PODER, evidenciado en el correo que antecede y en el certificado de Cámara de Comercio que adjunto en el que funjo como apoderado judicial de la Sociedad.*
2. *Aplazar la audiencia programada.*
3. *Allegar la totalidad de las piezas procesales*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, una vez revisado el sistema TYBA se observa que el expediente se encuentra anexo, pero no es posible su descarga desde el módulo “procesos”, por lo que deberá ser cargado al módulo “actuaciones” para consulta y visualización del expediente y así evitar vulneración al derecho de defensa de las partes.

Frente a lo anterior, el juzgado procederá a fijar nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE

1. Ordénese agregar el expediente al sistema TYBA, modulo “actuaciones” para que pueda ser consultado y visualizado, así evitar vulneración al derecho de defensa de las partes.
2. Fíjese como nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 16 de diciembre de 2020 a las 2 PM.
3. Se le reconoce personería para actuar al Dr. JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.740.415 de Bogotá D.C y TP N°. 287.597 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada CLINICA GENERAL SAN DIEGO SAS en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado	N° _185
Barranquilla,	Notifico el auto anterior 7-12-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaría	